

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de contratación directa, las obras comprendidas en el expediente número 7-MU-201-11.55/65, Murcia.

Visto el expediente de contratación directa número 7-MU-201-11.55/65, Murcia,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras que a continuación se indican:

Murcia.—«Obra de fábrica especial. Puente sobre el río Segura. Carreteras N-340 y MU-300. Enlace entre ambas».

A «Entrecanales y Távora, S. A.», en la cantidad de pesetas 26.295.126,13, que produce en el presupuesto de contrata de 26.300.731,30 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,999786881.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.—El Director general, Pedro de Arellano.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Rivas Barreras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Rivas Barreras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso, e igualmente desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Rivas Barreras como propietario de «Aguas de Fontenova», contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales, Sindical, de Formación Profesional y Mutualismo Laboral de Hostelería, así como las cuotas de Régimen Obligatorio de Seguros de Accidentes de Trabajo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Comellas Casals.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Comellas Casals,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda impuesta por don Antonio Comellas Casals contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

que le impuso las sanciones de suspensión de empleo y sueldo por tres meses por las faltas comprendidas en el artículo 60, apartado segundo, a) y c), y artículo 57, apartado segundo, a), del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, modificado por Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y contra la desestimación del recurso de reposición por acuerdo de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vital.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó alzada de resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de mayo anterior, la que a su vez no dió lugar a recurso contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de dieciocho de marzo del mismo año, relativo al derecho a dieta por los desplazamientos del personal de que se ha hecho mérito; declaramos a lo así resuelto conforme a Derecho, y por ello válido y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes (rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Tavira Parlorio, Médico Pediatra-puericultor del S. O. E.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Tavira Parlorio, Médico Pediatra-puericultor del S. O. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Tavira Parlorio, Médico Pediatra-puericultor del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Guadalajara, contra la resolución del Ministro de Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatorio de alzada promovida contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de febrero anterior que, a virtud de expediente disciplinario, le impuso por falta grave del apartado a) número segundo, artículo 57 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro. la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,